

INFORME SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que la parte actora, a través de su apoderado, solicita continuar con el trámite de la continuación de la audiencia de que trata el art. 80 CPTSS, dado que no se concretaron los términos para la terminación del proceso en una diferente a la sentencia.

Cartago, octubre 13 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1190

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Yeimy Carolina Castillo Herrera **Vs.** Deltec S.A. y otro.

RAD: 2021-0001

Cartago (V), octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, sobre la petición de reprogramación, en cuanto a la continuación de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, y a fin de dar curso a las pruebas documentales y testimoniales ordenadas a la parte pasiva, tal como se indicó al finalizar la realizada el día 24 de julio del año en curso, así como concluir el trámite que consagra tal disposición, se procede a programar la hora de las 9 a.m. del día 20 de noviembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica hoy

Octubre 17 de 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Octubre 06 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandante MAGDA ROCIO BETANCOURT TIRADO y a cargo de la sociedad demandada:

TU SALUD DROGUERIA S.A.S:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 3.480.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>3.480.000,00</u>


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1147**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MAGDA ROCIO BETANCOURT TIRADO. **Vs.** TU SALUD DROGUERIA S.A.S.

RAD: 2021-00217-00

Cartago Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

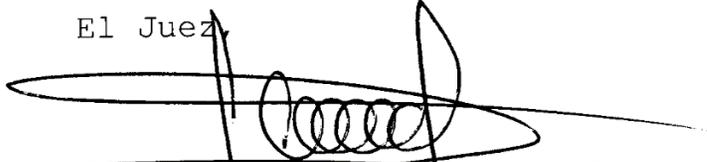
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 3.480.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0.000,00
TOTAL.....	\$ <u>3.480.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada TU SALUD DROGUERIA S.A.S. y a favor de la demandante MAGDA ROCIO BETANCOURT TIRADO en la suma de **TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

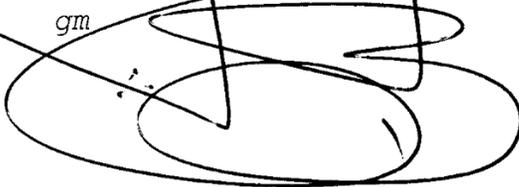
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 17 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal fue aportada subsanación de contestación de demanda, la cual obra dentro del expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Octubre 3 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1186**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ALBERTO AGUILAR LÓPEZ. Vs. HOGAR INFANTIL SAN JOSÉ.

RAD: 2022-00110-00

Cartago, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Considera el Juzgado en primer lugar que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, analizado el escrito de contestación, el Juzgado ordenará oficiar a la COORDINACIÓN DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) hábiles, remita certificación de la existencia y representación legal del HOGAR INFANTIL VECINAL RISITAS DE ALCALÁ identificada con NIT No. 891903456-3 según RUT expedido por la DIAN y que reposa en el archivo No. 20 del expediente virtual. Así mismo y en caso de que ya no exista como persona jurídica informe desde que fecha existió y hasta cuándo.

De la misma manera, se requerirá a la parte demandada para que mediante apoderado judicial aporte la certificación arriba mencionada dentro del término de diez (10) días hábiles.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada HOGAR INFANTIL SAN JOSÉ, persona jurídica, representada legalmente por el señor JAIRO URIBE JARAMILLO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ PEREZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 155.556 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado HOGAR INFANTIL SAN JOSÉ

conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 18 de este expediente.

3°- Ordenar oficiar a la COORDINACIÓN DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) hábiles, remita certificación de la existencia y representación legal del HOGAR INFANTIL VECINAL RISITAS DE ALCALÁ identificada con NIT No. 891903456-3 según RUT expedido por la DIAN y que reposa en el archivo No. 20 del expediente virtual. Así mismo certifique en caso de que ya no exista como persona jurídica informe desde que fecha existió y hasta cuándo.

4°- Requerir a la parte demandada para que mediante apoderado judicial aporte la certificación arriba mencionada dentro del término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. 155</p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>OCTUBRE 17 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
--



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal fue aportada la contestación de demanda por parte de Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P. en liquidación, la cual obra dentro del expediente virtual. Así mismo se informa que la demandada Transtel S.A. en liquidación no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 3 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1191**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JONATHAN BETANCOURT RUIZ. Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO.

RAD: 2022-00155-00

Cartago, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado avizora que se encuentra vencido el termino para que la entidad demandada TRANSTEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del término previsto. Así mismo, se observa que nos fue remitido "**acuse de recibido**" de la notificación realizada por el Despacho a esta entidad a través de correo electrónico transtelenliquidacion@gmail.com, **el día 20 de febrero de 2023**, tal como puede apreciarse en archivo No. 22 del expediente virtual.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, JONATHAN BETANCOURT RUIZ Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO , Rad 2022-00155-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 20/02/2023 13:42

Para: transtelenliquidacion@gmail.com <transtelenliquidacion@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

transtelenliquidacion@gmail.com (transtelenliquidacion@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, JONATHAN BETANCOURT RUIZ Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO , Rad 2022-00155-00

Motivo por el cual, **se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, fue allegada en los términos previstos y que además

reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., procederá a admitirla.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°-. Tener por no contestada la demanda por parte de la empresa demandada TRANSTEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, persona jurídica, representada legalmente por el señor liquidador SAUL KATTAN COHEN y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

3°- Reconocer personería para actuar a la sociedad S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.702.059-1, sociedad que representa los intereses de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a la escritura pública que reposa en archivo No. 15 del expediente virtual.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 09:00 a.m. del día 15 de febrero del año 2024, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndose a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 17 DE 2023

EL SECRETARIO _____